

SIGET

**SUPERINTENDENCIA GENERAL DE
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES**

09 de julio de 2008

Licenciado
Jaime Luis Torres
Presidente de la Junta Directiva de la
**UNIDAD DE TRANSACCIONES,
S.A. DE C.V.**
Kilómetro 12 ½ Carretera al Puerto
de La Libertad, desvío a Huizúcar,
Nuevo Cuscatlán

UNIDAD DE TRANSACCIONES, S.A. DE C.V.	
INGRESO DE CORRESPONDENCIA	
FECHA	9/07/08
HORA	1:52
Recibido por	Marid Sosa
Clave/Archivo	SIGET - 392

Asunto: Notificación de Acuerdo No. 170-E-2008

Estimado Licenciado Torres:

Por este medio le comunicamos que la Junta de Directores de esta Superintendencia con fecha siete de julio del presente año, emitió el siguiente acuerdo que literalmente dice:

ACUERDO No. 170-E-2008

LA JUNTA DE DIRECTORES DE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES, San Salvador, a las dieciséis horas del día siete de julio del año dos mil ocho.

CONSIDERANDO QUE:

- I. El artículo 5 literales c) y r) de la Ley de Creación de SIGET establece como atribuciones de esta Institución las de dictar normas y estándares técnicos aplicables al sector de electricidad y realizar todos los actos, contratos y operaciones que sean necesarios para cumplir con los objetivos que le impongan las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter general.
- II. El artículo 33 inciso tercero de la Ley General de Electricidad establece lo siguiente: "Las normas de operación del sistema de transmisión y administración del mercado mayorista deberán estar contenidas en el Reglamento de Operación que para esos efectos elabore la Unidad de Transacciones y apruebe la Junta de Directores de la SIGET".

- III. El numeral 15.2.1 del Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista establece que las propuestas para realizar modificaciones al mismo podrán ser presentadas a la Junta Directiva de la Unidad de Transacciones (UT) por cualquier Participante del Mercado (PM) y por la SIGET.
- IV. Por medio del Acuerdo No.13-E-99 de fecha diecinueve de julio de mil novecientos noventa y nueve, esta Superintendencia aprobó el Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista, en el que se establecieron las normas y procedimientos para la operación del sistema de transmisión y para la administración de las transacciones del Mercado Mayorista de Energía Eléctrica de El Salvador, aplicable a la Unidad de Transacciones y a los Participantes del Mercado.

En su Anexo denominado "Racionamiento", se aprobó un precio del último escalón de la Unidad de Racionamiento Forzado (URF) igual a DOS MIL COLONES POR MEGAVATIO-HORA (¢2,000.00/MWh) equivalente a DOSCIENTOS VEINTIOCHO 57/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA POR MEGAVATIO-HORA (US\$228.57/MWh), valor que se mantiene vigente hasta la fecha.

- V. El diez de abril de dos mil ocho, el licenciado Jaime Luis Torres, en su calidad de presidente de la Junta Directiva de la UT, S.A. de C.V. remitió nota en la que indicaba que tras el análisis preliminar de la información recolectada para finalizar el Proyecto de Cálculo de la Energía no Servida (ENS), se habían detectado dos aspectos claves:
- a) Que es necesario estudiar con más detalle el modelaje a ser usado para la Unidad de Racionamiento Forzado (URF), ya que como se pudo comprobar, la dimensión de los bloques de racionamiento son un parámetro importante para la determinación del valor de la energía no servida y actualmente los primeros escalones del modelaje son demasiado grandes (20%).
 - b) Que hay que determinar el parámetro de probabilidad de pérdida de carga (LOLP), que deberá ser el objetivo del Sistema de Potencia, es decir, el número de horas máximo que el sistema debería experimentar déficit de capacidad.

La nota concluía indicando que para la terminación del proyecto mencionado se "hacía necesaria la realización de una consultoría complementaria, que no sólo profundice en el modelaje de la URF; sino que, revise el enfoque metodológico para el cálculo de la energía no servida".

- VI. El veintiocho de mayo de dos mil ocho, el licenciado Jaime Luis Torres Alvarado, en su calidad de presidente de la Junta Directiva de la UT, remitió nota en la que manifiesta que los precios de las ofertas de inyección remitidas por los Participantes del Mercado han mostrado una tendencia al alza desde el inicio de este año y que en los últimos días previos a la

remisión de esa nota, se habían acercado cada vez más al valor del último escalón de la Unidad de Racionamiento Forzado (URF).

VII. Después de ponderar los argumentos expuestos por la UT en las notas mencionadas anteriormente, esta Junta de Directores considera procedente realizar las siguientes valoraciones:

- a) El valor que se asigne a la Unidad de Racionamiento Forzado (URF) es un parámetro esencial del diseño y conformación del Mercado Mayorista de Electricidad, ello por las múltiples repercusiones asociadas, como lo son: su directa vinculación con la operación del mercado, su incidencia en las tarifas de los usuarios finales y en la remuneración de los generadores; y por su naturaleza técnica, su significado económico e impacto social.
- b) La UT manifiesta que ha realizado estudios sobre el valor de la URF, pero que, sin embargo, dichos estudios no han llegado todavía a su terminación.

Por las razones anteriores, esta Junta de Directores considera que cualquier modificación al valor de la URF debe estar debidamente fundamentada, ello en vista de la complejidad inherente del cálculo de la URF. En este sentido, concuerda con la UT sobre la necesidad de realizar una revisión de dicho valor, siendo necesario efectuar transitoriamente una actualización del valor vigente hasta que la UT finalice y presente los estudios complementarios pendientes de realizar.

Por lo anterior, ante la complejidad para la determinación del cálculo de la URF y habiendo transcurrido un plazo suficientemente razonable para realizar una revisión del mismo; al no disponer de un indicador representativo que permita su determinación, se aprobará transitoriamente una actualización del valor vigente de la URF utilizando el Índice de Precios al Consumidor (IPC) elaborado por la Dirección de Estadísticas y Censo del Ministerio de Economía y publicado en la página Web del Banco Central de El Salvador, indexando dicho valor por la variación del IPC en el período anual comprendido entre diciembre de mil novecientos noventa y nueve -último mes del año en el cual se aprobó y entró en vigencia el Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista- y diciembre de dos mil siete -último mes del año precedente completo con el dato de IPC disponible-.

Una vez que la UT haya concluido los estudios técnicos complementarios, deberá presentar a esta Superintendencia toda la información que respalde los resultados, a fin de que SIGET efectúe el análisis correspondiente.

VIII. A efectos de realizar el cálculo indicado en el considerando anterior, se toma como base la siguiente información elaborada por la Dirección de Estadísticas y Censo del Ministerio de Economía y publicada en la página Web del Banco Central de Reserva de El Salvador:

- IPC de diciembre de 1999: 153.45
- IPC de diciembre de 2007: 206.65

De acuerdo con los datos anteriores, la variación IPC para el referido período es de TREINTA Y CUATRO PUNTO SESENTA Y SIETE POR CIENTO (34.67%), y al aplicársele al precio de DOSCIENTOS VEINTIOCHO 57/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA POR MEGAVATIO-HORA (US\$228.57/MWh), se obtiene un valor de TRESCIENTOS SIETE 82/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA POR MEGAVATIO-HORA (US\$307.82/MWh).

IX. Con base en lo anteriormente expuesto, resulta procedente ajustar el Precio del último escalón de la URF, fijando un valor de TRESCIENTOS SIETE 82/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA POR MEGAVATIO-HORA (US\$307.82/MWh).

POR LO TANTO, en uso de sus facultades legales ACUERDA:

- a) Aprobar la siguiente modificación al numeral 2.4 del Anexo denominado “Racionamiento” del Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista, de la siguiente manera:

2.4 El precio del último escalón (P_{MAX}) será igual a TRESCIENTOS SIETE 82/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA POR MEGAVATIO-HORA (US\$307.82/MWh). Este valor podrá ser revisado por lo menos cada cinco años.

- b) Este acuerdo entrará en vigencia a partir de su notificación.

- c) Notifíquese y Publíquese. “ArgüelloT.” “R.Melara” “O.A.Avilés” “W. Jiménez”
“R. AtanacioC.” “Rubricadas”



SIGET

Atentamente,

Ingeniero Giovanni Hernández
Gerencia de Electricidad